

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda fue repartida y asignada, a este despacho, a través de correo electrónico institucional el pasado 11 de febrero hogaño. A Despacho para que provea.

Medellín, 08 de marzo de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	396
Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Oxígenos de Colombia Ltda.
Demandados	Globo Publicidad S.A.S.
Radicado	05001 40 03 007 2021 00160 00
Temas y subtemas	Niega mandamiento de pago

Estudiada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía instaurada por **OXÍGENOS DE COLOMBIA LTDA** en contra de **GLOBO PUBLICIDAD S.A.S**, este Despacho encuentra pertinente hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 422 el Código General del Proceso establece que para iniciar un proceso de ejecución con las prerrogativas allí contempladas, es preciso que el documento aportado reúna determinadas características, que en nuestro estatuto procedimental se traducen en que la obligación en el título contenida sea ***clara, expresa y actualmente exigible que consten en documentos que provengan del deudor....***

También es necesario que el título valor allegado como base de recaudo ejecutivo, en este caso, la factura, cumpla con todos los requisitos especiales consagrados en los artículos 773 y 774 del Código de Comercio.

El artículo 773 modificado por el artículo 2 de la Ley 1231 de 2008, y el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013, respecto a la aceptación de la factura preceptúa lo siguiente:

(...)“El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor.” (...)

En el mismo sentido estipula el artículo 774 ibídem:

***"Requisitos de la factura.** La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:*

(...)

*2. **La fecha de recibo de la factura**, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley. (Negritas, itálica y subrayado, fuera de texto).*

En este orden de ideas, advierte esta Agencia Judicial que la factura de venta no. 211418221 constituida como base de recaudo, no cumple los requisitos exigidos en el art. 774 del Código de Comercio, en especial, aquel descrito en el inciso 2, en tanto que, carece de la fecha en que la parte obligada a pagar, recibió dicha factura, lo cual, es un presupuesto fundamental para que la misma ostente la calidad de título valor, pues en el documento de recepción aportado, solo se observa la hora, el nombre de quien firma en señal de aceptación, y el sello de la entidad demandada. Por tal razón, no habrá lugar a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo anterior y en aplicación del artículo 422 del CGP, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: se deniega el mandamiento de pago deprecado por **Oxígenos de Colombia Ltda.** en contra de **Globo Publicidad S.A.S**, debido a que no se cumple con los preceptos sentados en el Artículo 422 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: no hay lugar a ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, como quiera que la misma fue presentada de manera electrónica.

TERCERO: se ordena el archivo definitivo de la presente demanda, previo registro de ello en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESEⁱ

P.C.A.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e5042ad5beedb3a8c2d4c7191bcfaa9c384ac53607758c24fe97534abd
f901c

Documento generado en 08/03/2021 11:45:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 041 (E)** Hoy **9 de marzo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario